

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. No. 110013103024201800042 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior.

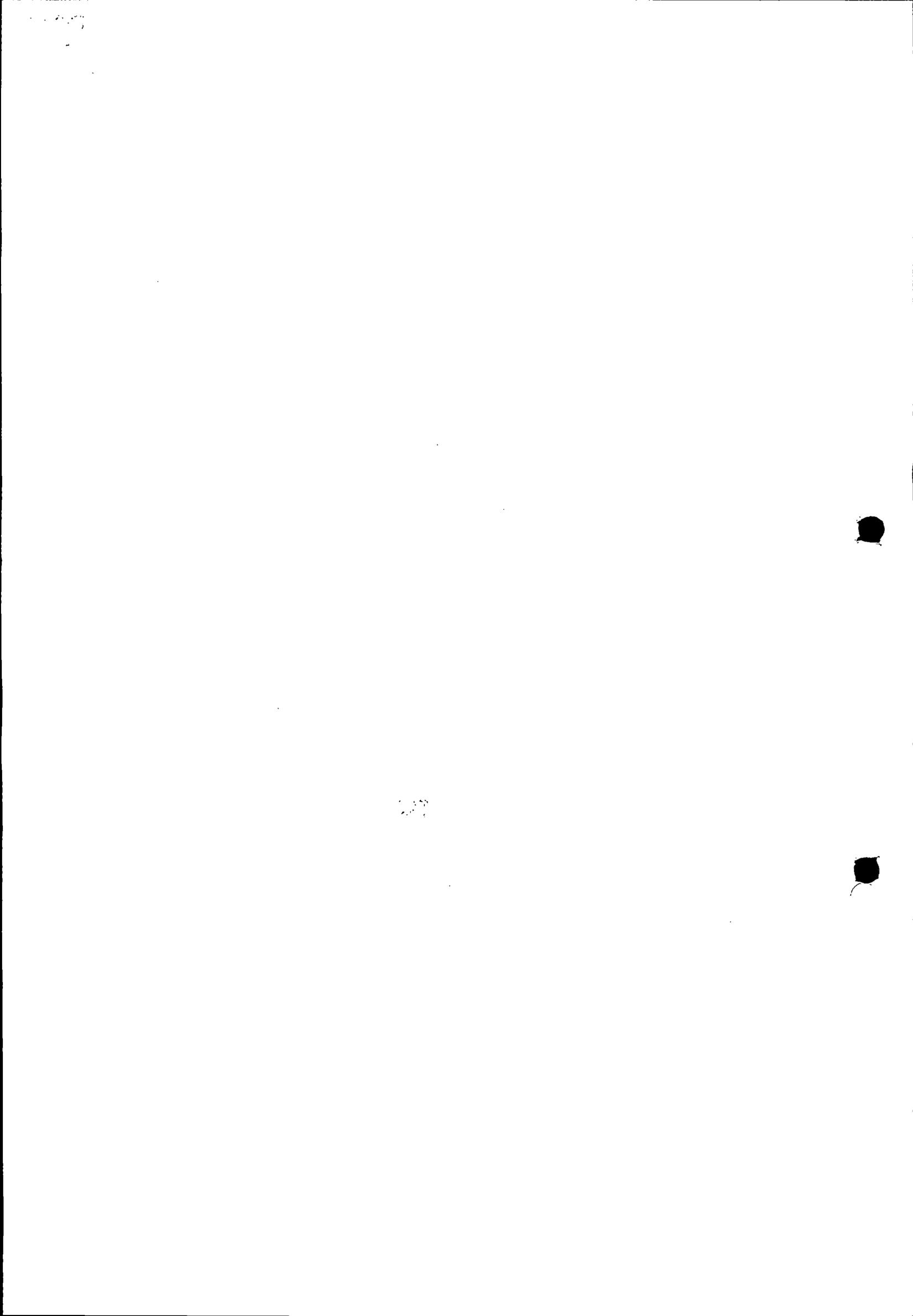
Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la sentencia proferida el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) atendiendo lo dispuesto en los numerales 7.3. y 7.4. de la sentencia de segunda instancia proferida el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (fl. 8 – 18 cd. 4)

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>36</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. No. 110013103024201800158 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	<u>86</u> 17 AGO 2021
Fijado hoy	<u>17 AGO 2021</u>
	a la hora de las <u>8:00 AM</u>
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	

570

570



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 110013103024201900376 00

Se agrega la información allegada por Sanitas EPS (fl. 3.08 cd. 1) en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1.1.2. de auto adiado dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021). Secretaría acompañe la publicación de esta providencia con la documental antes referida en el portal web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>86</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

100

100



507

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201800456 00

Téngase en cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 252488 (fl.500 – 503 cd. 1 T. II).

Uva vez se acredite la inscripción respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 204680, se continuará con el trámite pertinente y se aporten las fotografías de la valla sobre dicho predio.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>26</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO-VELANDIA Secretaría</p>
--

2019



193



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

13 AGO 2021

agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900671

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN, que se interpusiera por la apoderada de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia – en contra del ordinal CUARTO del auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se corrió traslado de una nulidad. (fl. 116 cuad. 1).

Como fundamentos básicamente expresó la parte demandante que se había vulnerado su debido proceso al no haberse corrido traslado de la nulidad propuesta por Paulo Alexander Carrillo Pérez, y no haber cumplido dicha persona con las cargas contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020.

Para rechazar el recurso formulado debe recordarse: i) ni el art. 109 del Código General del Proceso, ni tampoco el Decreto Ley 806 de 2020, indican que un memorial queda indebidamente presentado si NO es enviado a la contraparte; y ii) aplicar la interpretación que pretende la apoderada, contrariaría los intereses constitucionales de acceso a la administración de justicia, y la prescripción contenida en el art. 11 de la ley 1564 de 2012, específicamente limitar por un tema netamente formal.

Nótese aquí, que si BBVA Colombia se hubiera tomado la molestia de leer el ordinal que ahora ataca, habría logrado evidenciar que el traslado se le correría en la forma que regulan los arts. 101 *ejusdem* y 9 inc. 3 del Decreto Ley 806 de 2020, es decir por lista en la secretaría de esta sede judicial y en el micrositio web del mismo, que para el presente año sería: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota/88>

Es decir, no habría ninguna conculcación a los derechos del extremo demandante, en tanto el plazo para pronunciarse sobre la nulidad incoada empezaría a correr una vez estuviera debidamente publicado el traslado en la página web de esta sede judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, debe anotarse que el art. 78 núm. 14 de la norma procedimental regula a la letra:

Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Es decir, que la consecuencia de la falta de remisión por parte de Paulo Alexander Carrillo Pérez del documento mediante el cual presentó nulidad, NO es la invalidación del pleito, ni tener por no presentado o indebidamente hecho el memorial respectivo, sino la imposición de multa por el yerro cometido. Toda vez que ello, NO fue expresamente pedido, NO se sancionará al señor Carrillo Pérez y/o a su apoderado.

Ahora bien, sobre la solicitud de apelación incoada en forma subsidiaria, debe tenerse en cuenta que este recurso se rige por el principio de taxatividad, es decir sólo está consagrada la alzada respecto de casos expresamente autorizados por la Ley Procesal. Así pues, en tanto el auto mediante el cual se da trámite a una nulidad, NO está expresamente contenido en el listado del art. 321 del Código General del Proceso, o en alguna otra norma procesal, deberá negarse el medio de impugnación vertical. Nótese aquí, que los numerales 5 y 6 de la norma enlistada sólo le conceden ese medio defensivo a los autos que: i) rechazan de plano o niegan el trámite de una nulidad o incidente y ii) resuelven la nulidad o incidente. Es decir, excluyen el aquí analizado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el ordinal CUARTO del auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por NO estar expresamente autorizado en la ley.

TERCERO: Por secretaría, HÁGASE el traslado ordenado en el ordinal aquí confirmado, esto es el de los documentos obrantes a fls. 112 – 115 cuad. 1, en los términos de los arts. 101 del Código General del Proceso y 9 inc. 3 del Decreto Ley 806 de 2020, para que BBVA Colombia pueda ejercer en debida forma su derecho a al defensa.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>86</u>
Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

[Handwritten signature]

100



100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021 agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900671

Estando al Despacho para decidir acerca de la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fl. 123 cuad. 1), se encuentra que la misma NO está ajustada a derecho en tanto no incluyó los valores cancelados para el registro de la medida cautelar decretada y debidamente ejecutada obrante a fl. 9 cuad. 2

Puestas de ése modo las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Modificar la liquidación en costas elaborada por la Secretaría de la siguiente forma:

Gasto	Valor
Registro Embargo (fl. 9 cuad. 2)	\$37.500
Agencias En Derecho Primera Instancia (fls. 103 vto. cuad. 1)	\$4.200.000
Total	\$4.237.500

SEGUNDO: En consecuencia, se aprueba la liquidación de costas en los anteriores términos.

TERCERO: Se pone de presente a las partes que las direcciones de ambas son: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (notifica.co@bbva.com, epardoco@yahoo.com y contacto@epardocoabogados.com) Paulo Alexander Carrillo Pérez (alexcar13@gmail.com y jorgemontenegror@yahoo.com) Lo anterior, para que en lo sucesivo observen lo previsto en el art. 78 núm. 14 de la ley 1564 de 2012 y el art. 9 parágrafo del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 86
Fijado hoy 17 AGO 2021
a la hora de las 8:00 A.M.
[Firma]
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

155

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021 agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900145

Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de Nixon Eduardo Correa Bello, en la forma dispuesta dentro del proceso. Recuérdese al extremo actor que el aviso enviado el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) NO fue tenido en cuenta por pretemporaneidad, por lo cual pese a que se decantó la fase citatoria de que trata el art. 291 *ejusdem*, no así la de aviso regulada por el art. 292 *ibíd.* Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>86</u> Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

101

101



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021 agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular -- Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900733

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del monto del salario y/o honorarios, que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, devengados y/o por devengar que el ejecutado: Alberto Domingo Fadul Mogollón, reciba como empleado o contratista de la empresa Outsourcing Servicios Informáticos S.A.S. BIC

Líbrese OFICIO con destino al pagador de la respectiva entidad, con las menciones de ley (art. 593 núm. 9 de la ley 1564 de 2012), incluyendo en este cédula y/o NIT del demandado.

Limítese la medida aquí ordenada a la suma de \$270.240.000.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>86</u> Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021 agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900733

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la documental aportada a fls. 95 – 118 cuad. 1 por parte de Scotiabank Colpatria S.A. en que informa de una dirección de notificación y acredita el cumplimiento del citatorio de que trata el art. 291 del Código General del Proceso al ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>06</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

20

709

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

13 AGO 2021

agosto de dos mil veintiuno (2021)

TUTELA Nro.: 110013103024201900581
ACCIONANTE: MONICA ISABEL MORA PEREZ
ACCIONADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior Jerárquico (fls. 197 – 202)

SEGUNDO: En atención a las facultades contenidas en el art. 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, para el cumplimiento de las decisiones de amparo, por secretaría, REMÍTASE a Mónica Isabel Mora Pérez (monicaisabelm20@gmail.com, mimora4@misena.edu.co y monica_mora22@hotmail.com) copia de los documentos *120212120924201_00001 (1) Nuevo Alcance respuesta.pdf* y *20202120106105 (1)LE.pdf* incluidos en el correo electrónico de quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) (fls. 207 y 208).

TERCERO: Una vez se dé cumplimiento a la anterior orden, REINGRESE al despacho para dar el impulso procesal correspondiente.

CÚMPLASE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

d.a.p.m



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900176 00

NO se tiene en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte actora como quiera que las mismas no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Véase como de mare clara y precisa en auto adiado once (11) de marzo del año en curso (fl., 175 cd. 1), se le indicó a la demandante que la integración de la pasiva deberá sujetarse a lo dispuesto en las normas procesas antes señalas. No obstante, de manera caprichosa y contraria a las directrices del Despacho la togada actora remite comunicaciones en los términos del D. L. 806 de 2020, indicando tener como notificados tanto a Dimacla S.A.S. como al señor Builes Álvarez, situación que no es válida para este estrado judicial.

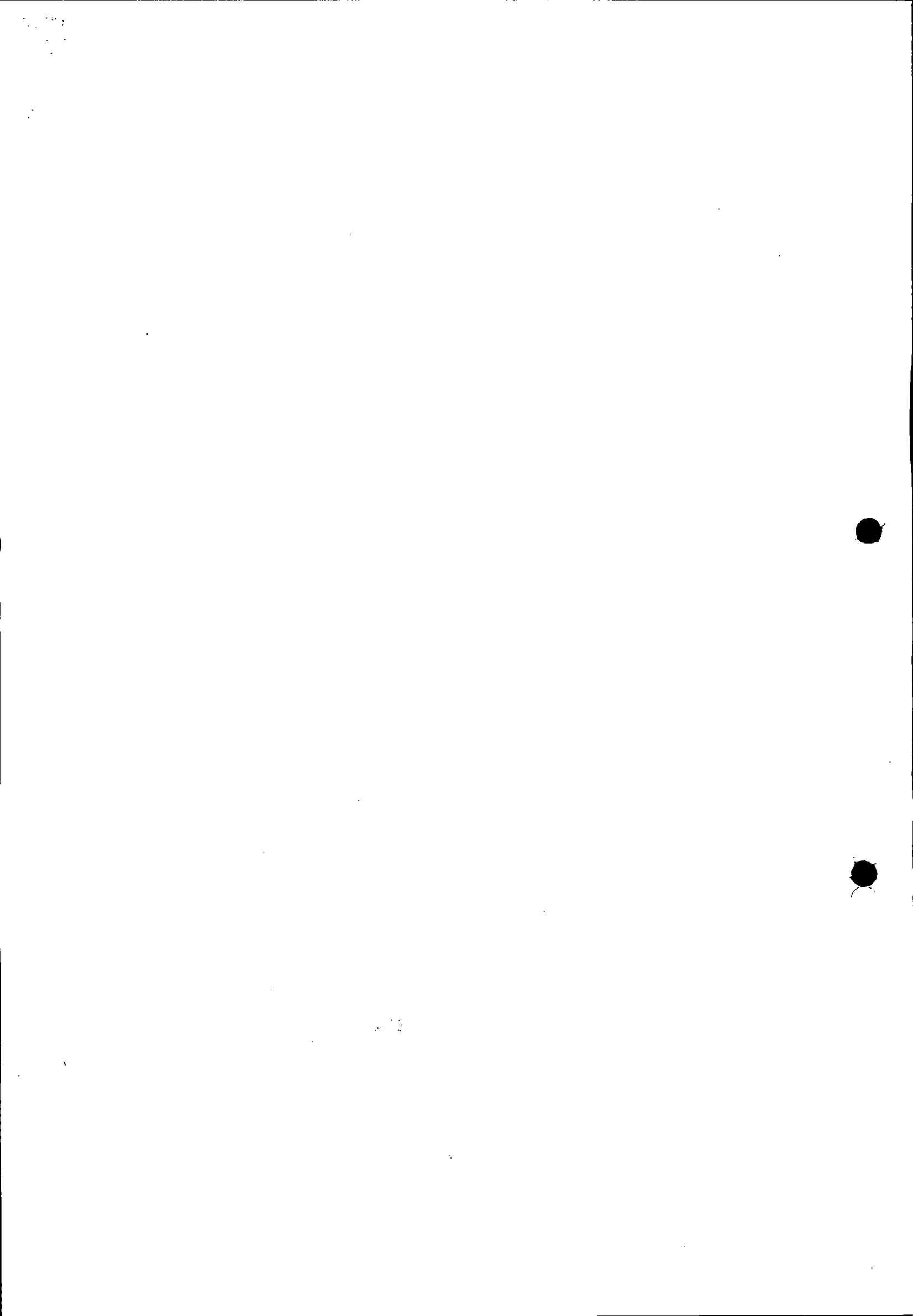
Por lo anterior, se requiere nuevamente al extremo actor para que integre al contradictorio, conforme las disposiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012, esto es, remitiendo la correspondiente citación y de ser el caso el aviso respectivo una vez cumplidos los términos del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

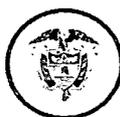
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	66
Fijado hoy	17 AGO 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021 agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Exhibición de documentos y cosas muebles
Rad. Nro. 110013103024201900288

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la documental obrante a fls. 134 – 144 del expediente aportada por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito de Bogotá y Gamboa Abogados S.A.S., para lo cual, dese traslado de la misma en la forma que regulan los arts. 110 del Código General del Proceso y 9 del Decreto ley 806 de 2020.

En atención a lo informado por el árbitro Antonio Pabón Santander a fls. 132 – 133, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para los propósitos reseñados en el numeral 1.1.3 del auto de veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) (fls. 117 – 119 cuad. 1). Inténtese en el correo diana.viloria@ccb.org.co reseñado por el árbitro, sin perjuicio de los que aparezcan registrados en los servicios web.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>86</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

11/1/72



11/1/72

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900347 00

Atendiendo la manifestación de la designada y por enmarcarse las salvedades del numeral 7° del artículo 48 del C. G. P. Este Despacho teniendo en cuenta que lo dispuesto en la norma previamente referida, se procederá con la designación como abogado en amparo de pobreza de María Angélica santana Calderón de un abogado que ejerce habitualmente la profesión, esto es, Gloria esperanza Sandoval Muñoz.

Por secretaría, COMUNÍQUESE a ls nombrado su designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo de abogado en amparo de pobreza es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que las direcciones de notificación de la abogada designada son Calle 24D Bis No. 73A – 30 en Bogotá, el correo electrónico gesmabog1@yahoo.com y abonado celular 3127310696.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>56</u> Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

100



100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024199422152 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria oficiase al Juzgado Sexo (6°) de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá antes Juzgado Octavo (8°) de Descongestión, para que informe el estado actual del proceso No. 013 – 2006 – 0866 instaurado por Ana Beatriz Rodríguez Guacaneme y Mercedes Rodríguez Guacaneme contra Marlen Antonia Manquillo Guzmán e indique el trámite dado a nuestros oficios No. 3667 y 3668 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015) radicado en dicha dependencia el quince (15) de octubre de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900325

Sin perjuicio de lo dicho en auto de esta misma fecha, por Secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá con el objeto de que: i) informe el estado actual de su proceso Nro. 2018 – 00031 de Inversiones Arias Rincón & Cía. S. en C. y ii) de ser posible remita copia electrónica del pleito, o al menos de la demanda, y la sentencia, si se dictó una.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>86</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>



11

618

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900325

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que Gerardo Campos Garzón quedó notificado por aviso de la presente acción desde el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) y que una vez vencidos los términos para ejercer su derecho a la defensa, no se opuso, ni se allanó a las pretensiones de la demanda, así como tampoco, formuló excepciones previas o de mérito en contra del libelo introductor.

Debe anotarse, que los plazos debieron iniciar a contarse desde el día veintitrés (23) del mes y año, en cita como quiera que el proceso se encontraba al despacho en fecha anterior al enteramiento del demandado, y por ello el plazo para formular defensas venció el veintiocho (28) de julio de esta anualidad.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría CÓRRASE TRASLADO a la excepción previa obrante a cuad. 3, siguiendo lo previsto en los arts. 101 y 110 del Código General del Proceso, conforme a los lineamientos del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANGHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>86</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

100
100



100

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024198310482

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a María Diosmila Santamaría (luzmarinagr2010@hotmail.com) informándole que NO se puede acceder a su solicitud de elaboración de exhorto, en tanto: i) no se cuenta con el expediente reseñado, y ii) aunque esta sede judicial haya participado en la sustanciación del proceso Nro. 1983 – 10482, al tenor de lo dispuesto en los dos incisos finales del art. 8º del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez un juzgado de ejecución civil avoca el conocimiento de un proceso ejecutivo, este se convierte en el único competente para la toma de decisiones dentro la causa ejecutiva correspondiente, quedando totalmente excluido el juzgado de origen, para el caso concreto, desde el momento en que el Juzgado Cuarto (4º) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá profirió su primera providencia excluyó totalmente a esta oficina jurisdiccional tanto del conocimiento del proceso Nro. 1983 – 10482 como de los efectos que su tramitación pudiese generar.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 21 de la ley 1437 de 2011, tal y como fuera modificado en la ley 1755 de 2012, por secretaría, REMÍTASE la solicitud de la señora Santamaría al Juzgado Cuarto (4º) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá que es el actualmente competente para resolver esa solicitud.

CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m



37.07

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201800479

Agréguense al expediente la documental adosada a fls. 3684 – 3700 cuad. 1 T. VI por el Tribunal Superior de Bogotá. Sea el momento para anotar, que aún no se puede emitir decisión de obedecer y cumplir en tanto NO se ha hecho la devolución formal del expediente y conforme a lo visto en la Base de Datos "Consulta de Procesos Nacional Unificada"¹ se presentó un recurso de casación, por lo cual hasta que no se defina sobre la suerte del mismo, la sentencia de diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) tomada por esta sede judicial no ha quedado plenamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>82</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA-SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

¹ <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida> Menú Consulta de Procesos Nacional Unificada/Número de Radicación Enlace consultado el once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024200300595 00

Por ser procedente la solicitud formulada por el señor Luis Eduardo Rojas Botia, por secretaría actualícese el oficio que ordena el levantamiento de la medida cautelar.

Para efectos de su retiro, se deberá programar su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Secretaría, informe al señor Rojas Botia de lo aquí expuesto, a la dirección electrónica suministrada por este.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>86</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

13 AGO 2021
Bogotá D.C., () de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201900314

Teniendo en cuenta que por el desarrollo de las funciones del Despacho ha sido imposible hacer la digitalización de los procesos que iniciaron en físico, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura apenas comenzó los pilotos de paso a procesos digitales, NO se puede remitir expediente electrónico, puesto que este solamente se lleva en físico. En ese sentido, se informa que se pueden emitir copias virtuales del proceso, concepto que genera arancel judicial en los términos del Acuerdo PCSJA18-11176 de trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) que corresponderían \$22.250 por la expedición de copia electrónica del proceso a razón de \$250 por un cuaderno de 89 folios. Valores que deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia S.A. al convenio de arancel judicial Nro. 13476 y allegar el comprobante respectivo. ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE el oficio con la información aquí dada.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de Jairo Alarcón Santa y las personas indeterminadas, en la forma dispuesta dentro del proceso. Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>36</u> Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

12



13

392

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021 agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201900118

En atención a la críptica respuesta vista a fl. 391, se solicita al Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores que aclare uno a uno, cuáles requisitos del convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la obtención de Pruebas en el extranjero en Materia Civil o Comercial, si fueron cumplidos y cuáles no, en la documentación que le fuera remitida con el oficio Nro. 1093 de 11 de mayo de 2021. En tanto, conforme a su oficio Nro. S-GACCJ-21-013505 resulta imposible saber cuál es el yerro en que se incurre, al no haber especificado ninguno. Y por ende resulta igualmente irrealizable corregir un defecto que se desconoce. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>86</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

11



1

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201800455 00

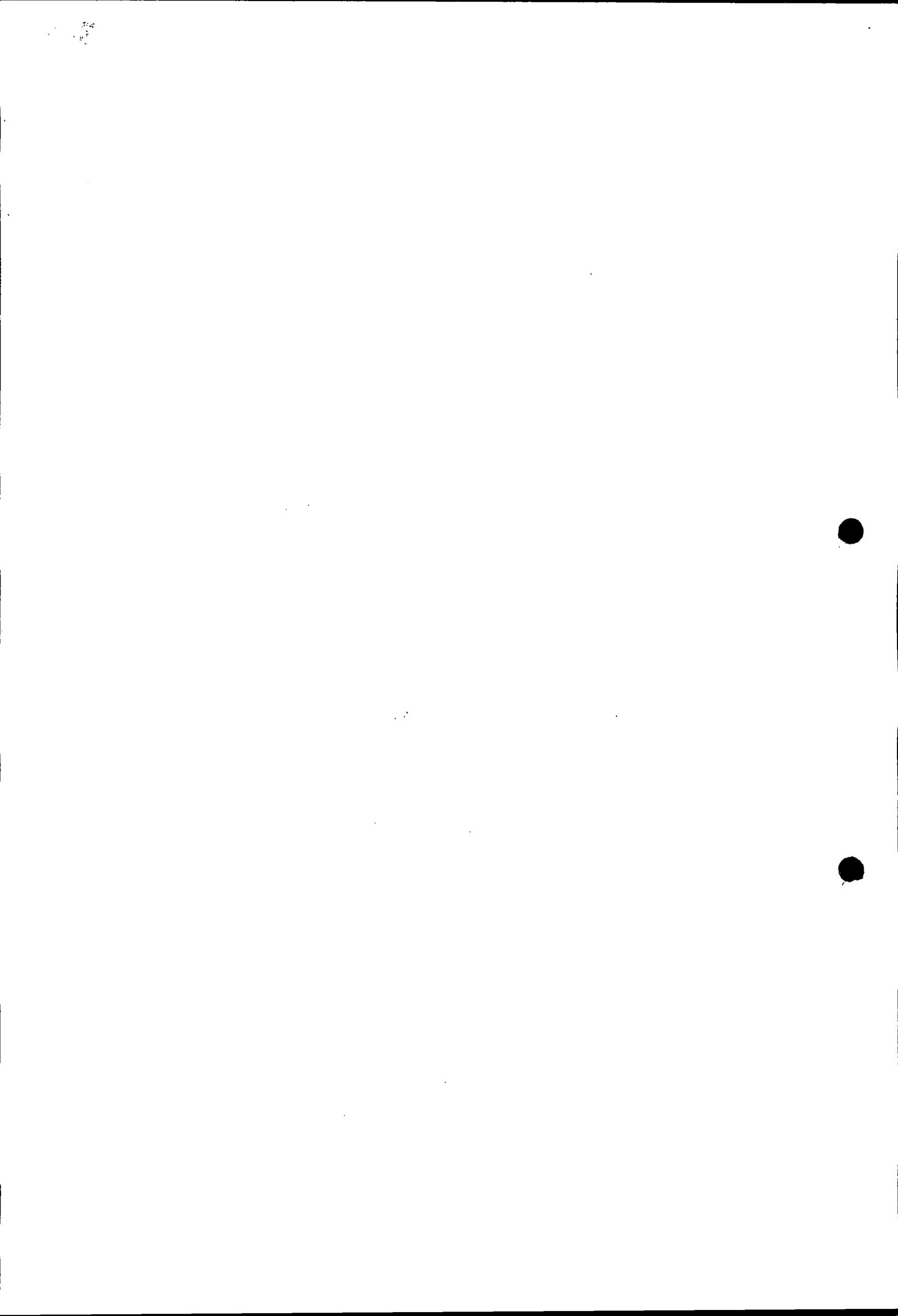
Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Bogotá y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (fl. 318 y 325 cd. 1), Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenando en el numeral 2 del auto adiado treinta y uno (31) de mayo hogaño (fl. 317 cd. 1).

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>36</u>
Fijado hoy <u>17 AGO/2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Proceso Acción Popular
Rad. No. 110013103024201800571 00

En virtud de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 concordante con los artículos 321 a 330 del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCEDER en el EFECTO SUSPENSIVO ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de APELACIÓN interpuesto por la accionada en contra de la sentencia del veintiseis 826) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (fls. 354 – 367 cd. 1), proferida en el proceso de la referencia. Por secretaría remítase el expediente a la autoridad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>EC</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDÍA</p> <p>Secretaria</p>
--

12



701

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024202000001 00

Teniendo en cuenta la aceptación del cargo designado a la togada Carolina Mujica Benavidez (fl. 200 cd. 1) por secretaría remítanse copias del expediente en forma digital a la profesional del derecho a la dirección suministrada por esta.

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>86</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las <u>8:00 A.M.</u></p> <p><i>Kethy Aleyda Sarmiento Velandia</i> KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201600320 00

En lo relativo a la solicitud de acceso al expediente, téngase en cuenta las restricciones de ingreso previstas en el Acuerdo CSJBTA21-27 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura para los servidores, funcionarios y empleados de las sedes judiciales de esta ciudad, así como que el proceso no está digitalizado.

Luego se le pone de presente, que se pueden emitir las copias físicas o virtuales del expediente, concepto que genera arancel judicial en los términos del Acuerdo PCSJA18-11176 del trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) que corresponderían a la sumas de \$88.750.00 por la expedición de la copia electrónica razón de \$250.00 por tres (3) cuadernos de 344, 5 y 6 folios útiles, respectivamente, o en el caso de copia física serías \$53.250.00 a razón de \$150.00 por folio. Valores que deberán ser consignados en el Banco Agrario al convenio de arancel judicial No. 13476 y allegar el comprobante respectivo.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>86</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--



1257

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 1100131030243201700018 00

Téngase en cuenta el pago de las costas realizado por Fundación Abood Shaio 2544 y 2545 cd. 1 T V.

De otro lado se le pone de presente a los actores que conforme las medidas de distanciamiento social en virtud de la pandemia Covid – 19, las órdenes de pago ya fueron emitidas por esta dependencia judicial y es deber de los mismos acercarse a las instalaciones del Banco Agrario de Colombia para materializar el pago reconocido en su favor.

Finalmente, Secretaría oficie nuevamente al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en los Términos del ordinal cuarto del auto adiado veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) (fl. 2508 cd. 1 T. V9 indicando que la información rogada se refiere al proceso 059 – 2018 – 00304 – 00.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>86</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

1000



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021 agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900693

En atención a que ya transcurrió el término indicado en auto de quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) (fl. 94 cuad. 1), el Despacho DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE CORREO ELECTRÓNICO a las partes y a sus apoderados comunicando de esta determinación, y solicitándoles que informen de las resultas de las negociaciones que al parecer iniciaron por las obligaciones objeto de este proceso.

TERCERO: Una vez en firme éste proveído y acreditado el cumplimiento de lo aquí dispuesto ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>86</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

137



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021 agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201700397

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN, que se interpusiera por la apoderada de Seguros Comerciales Bolívar S.A., en contra del inciso SEGUNDO del auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se negó la devolución de unas sumas consignadas en la cuenta del juzgado (fl. 834 cuad. 1 T. II).

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sustenta la parte reponente, su descontento con la decisión tomada en que de acuerdo a los límites de la póliza de seguro automóviles auto-confinanciera-taxis Nro. 5160 – 5636849 – 01 para el cálculo de los valores que le corresponde pagar a Seguros Comerciales Bolívar S.A. debe tomarse el salario mínimo de dos mil catorce (2014) por ser esa la fecha en que se emitió la póliza. (fls. 836 y 837 cuad. 1 T. II)

CONSIDERACIONES

Como un primer punto es menester recordar que el recurso de reposición fue concebido por el legislador con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante, según lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su determinación.

Dentro del presente pleito, se tiene lo siguiente:

- El cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017) Yuli Alejandra Carrillo Muñoz, Gabriel Carrillo Aponte, Luz Marina Muñoz Rincón y Juan Gabriel Carrillo Muñoz formularon demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de Nuevo Taxi Mío S.A., Sol Mercedes Castro Barbosa y José Alfredo Linares Rodríguez (fls. 1 – 138 cuad. 1)
- De dicha demanda, se notificó a: i) Nuevo Taxi Mío S.A. personalmente el once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018) (fl. 148 cuad. 1); ii) la señora Castro Barbosa personalmente el nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018) (fl. 181 cuad. 1) y iii) el señor Linares Rodríguez el cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018) (fl. 199 cuad. 1).
- De los tres (3) demandados, José Alfredo Linares Rodríguez fue el único que,



dentro de sus medios de defensa, propuso llamamiento en garantía, el cual se realizó a Seguros Comerciales Bolívar S.A. (fls. 1 – 23 cuad. 2)

- Esa citación se admitió en auto de cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018) (fl 24 cuad. 2)
- La aseguradora se notificó por aviso tal y como obra a fls. 25 – 29 cuad. 2 y se opuso tanto a llamamiento como a la demanda principal (fls. 33 – 56 cuad. 2)
- Luego de finiquitado el trámite de rigor, en sentencia de veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se declaró solidariamente responsables por la vía extracontractual a Nuevo Taxi Mío S.A., Sol Mercedes Castro Barbosa y José Alfredo Linares Rodríguez por los daños sufridos por Yuli Alejandra Carrillo Muñoz, Gabriel Carrillo Aponte, Luz Marina Muñoz Rincón y Juan Gabriel Carrillo Muñoz, pero se negó el llamamiento en garantía hecho a Seguros Comerciales Bolívar S.A. (fls. 804 – 804 cuad. 1 T. II)
- La decisión reseñada, fue revisada en sede de apelación por el Tribunal Superior de Bogotá, quién en providencia de treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) (fls. 18 – 30 cuad. 4) confirmó la condena por responsabilidad civil extracontractual, pero revocó la negativa al llamamiento en garantía y en consecuencia ordenó a Seguros Comerciales Bolívar S.A. a:

[...] pagar a los demandantes el valor asegurado conforme a la póliza de seguros de automóviles 5160-5636849-01, de acuerdo con el valor de las condenas efectuadas en primera instancia y confirmadas en esta decisión, de conformidad con la cobertura [establecida] en el mencionado contrato de seguros, previas las deducciones que fueron pactadas en el contrato de seguro, una vez en firme la sentencia

- En decisión de ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) se negó la aclaración, nulidad y complementación presentados por la entidad aseguradora (fls. 50 – 52 cuad. 4).

De acuerdo con el art. 1089 del C. Co. es un principio común a todos los seguros de daños que *"la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario"*, el seguro de responsabilidad civil es un tipo especial de seguro de daños, y contiene su propia regulación acerca del momento en el tiempo en que se configura el siniestro.

Tal y como enseñó la Corte Suprema de Justicia, en sentencias de casación de catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015) y seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016), dictadas bajo los identificadores SC17161-2015 y SC5885-2016 de los Magistrados Ponentes: Fernando Giraldo Gutiérrez y Luis Armando Tolosa Villabona, respectivamente el seguro regulado en los art. 1127 – 1133 del C. Co. tiene dos (2) supuestos de estructuración del siniestro, el reconocible a la víctima y el dable asegurado, para la primera, ello acaece en el momento que ocurre el hecho externo que estructura el siniestro, pero para el segundo es cuando se le formula la petición judicial o extrajudicial de indemnización por la situación o circunstancia lesiva al tercero.

5923



De acuerdo a la sentencia de treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) del superior funcional de esta falladora, conforme a las cláusulas generales de la póliza, José Alfredo Linares Rodríguez puede considerarse como "un asegurado", en su calidad de conductor autorizado por la persona asegurada, en este caso Sol Mercedes Castro Barbosa. Si ello es así, más allá de lo que opine esta falladora, lo cierto es que el siniestro en este caso debe entenderse ocurrido, desde el momento en que el señor Linares Rodríguez recibió petición judicial de Yuli Alejandra Carrillo Muñoz, Gabriel Carrillo Aponte, Luz Marina Muñoz Rincón y Juan Gabriel Carrillo Muñoz. Lo anterior, habida cuenta de que fue esa citación la que configuró el siniestro de la póliza de seguro automóviles auto-confinanciera-taxis Nro. 5160 – 5636849 – 01. Puesto que en ese momento, se conjugaron el hecho externo y la reclamación al "asegurado", que regula el art.1131 del C. Co.

En consecuencia de lo apenas expuesto, se tiene que José Alfredo Linares Rodríguez se notificó de este asunto el cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018) y por contera esa es la fecha que debe tomarse como del siniestro. Dentro de este pleito, se tiene que la póliza Nro. 5160 – 5636849 – 01 contempló como interés asegurado por la cobertura *Muerte o lesiones a 1 persona* la suma de ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (120 SMLMV) sin deducible.

Si se recuerda lo dicho en el art. 1089 del C. Co. se tiene que la indemnización a cargo de la aseguradora en ningún caso puede exceder el valor real del interés asegurado en el momento del siniestro. Luego en este caso, el valor del interés de la póliza objeto de este asunto, para el rubro *Muerte o lesiones a 1 persona* es la suma de \$93.749.040

Colofón de lo apenas dicho, es que la suma de \$81.615.636 es inferior al monto máximo por el cual corresponde a Seguros Comerciales Bolívar S.A. asegurar a José Alfredo Linares Rodríguez según el dicho del Tribunal Superior de Bogotá. Nótese aquí, que a valor presente las condenas emitidas por esta sede judicial y confirmadas por su superior funcional son del siguiente valor:

- A favor de Juan Gabriel Carrillo Muñoz: i) \$85.559.170 por concepto de lucro cesante; ii) \$13.627.890, esto es el equivalente a 15 SMLMV de dos mil veintiuno (2021) por concepto de daño moral; iii) \$13.627.890, valor actual de 15 SMLMV por concepto de daño a la salud
- A favor de Gabriel Carrillo Aponte, Luz Marina Muñoz Rincón y Yuli Alejandra Carrillo Muñoz: \$3.634.104 correspondientes a 4 SMLMV de esta anualidad, por concepto de daño moral, para cada uno, es decir, un total de \$10.902.312

Los anteriores rubros sumados dan \$127.351.366, de los cuales, sin importar el tiempo en que se haga el pago, a Seguros Comerciales Bolívar S.A. solamente corresponde cubrir la suma de \$93.749.040, empero la aseguradora apenas ha consignado el valor de \$81.615.636. Luego, si ello es así, es claro que no hay motivo alguno para revocar la decisión de veintiséis (26) de febrero de dos mil dos mil veintiuno (2021), como quiera que NO hay excedentes indebidamente consignados

219



por la entidad recurrente.

Ahora bien, sobre la solicitud de apelación incoada en forma subsidiaria, debe tenerse en cuenta que este recurso se rige por el principio de taxatividad, es decir sólo está consagrada la alzada respecto de casos expresamente autorizados por la Ley Procesal. Así pues, en tanto el auto objeto de este recurso, NO está expresamente contenido en el listado del art. 321 del Código General del Proceso, o en alguna otra norma procesal, deberá negarse el medio de impugnación vertical.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el inciso SEGUNDO del auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por NO estar expresamente autorizado en la ley.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, REINGRESE al despacho para resolver sobre la solicitud de entrega de dineros vista a fl. 838 – 840 cuad. 1 T. II

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>86</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretario</p>
--

773

23